



INVESTIGACION DE PATERNIDAD CONTINUA CON ALIMENTOS

70-001-31-10-001-2019-00437-00

DE: DEFENSOR DE FAMILIA EN REPRESENTACION DE LA MENOR E.S.N.A. HIJA DE LA  
SEÑORA LIDIS DEL CARMEN ARRIETA MARQUEZ. C.C. N°1233892902.  
CONTRA: JOSE LORENZO NIEVES ROJAS. C.C. N°76328838..

SECRETARIA: Señor Juez, paso a su despacho el proceso de la referencia informándole que el respectivo pagador ha informado respecto a otros embargos que recaen en la mesada pensional y adicionales del demandado excediendo el 50% de la asignación mensual de retiro. Sírvase proveer.

Sincelejo, 24 de febrero de 2022.

**LUZ MARIA PULGAR GRANADOS.**

Secretaria.

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SINCELEJO, SUCRE  
veinticuatro de febrero de dos mil veintidós.**

La Dra. MARTHA PATRICIA QUINTERO MONSALVE, en calidad de coordinadora del Grupo de Nóminas y Embargo de CASUR, informa que al demandado le figuran los siguientes descuentos por concepto de alimentos, por lo que si se aplica el descuento ordenado por este despacho sobrepasaría el porcentaje máximo establecido por ley:

- JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU DE FAMILIA DE FACATATIVÁ, el valor de \$271.111 sobre la asignación mensual de retiro y el valor de \$135.556 sobre las mesadas adicionales de mitad y fin de año a nombre de la señora VIVIANA JAQUELINE ARIAS, proceso No. 2018-00065-00.
- JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE AMBALEMA, el 35% de la asignación mensual de retiro y el 35% de las mesadas adicionales de mitad y fin de año a nombre de la señora LUZ ANGELA ORJUELA HERNANDEZ, proceso No. 2019- 00182-00.
- JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE AMBALEMA, el valor de \$166.002 sobre la asignación mensual de retiro a nombre de la señora LUZ ANGELA ORJUELA HERNANDEZ, proceso No. 2020-00137-00.
- JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU DE FAMILIA DE FACATATIVÁ, el valor de \$56.445 sobre la asignación mensual de retiro a nombre de la señora VIVIANA JAQUELINE ARIAS CRUZ, proceso No. 2018-00065-00, pendiente por descontar 21 cuotas.

El artículo 131 del C. de I. y A., dispone: *“si los bienes de la persona obligada o sus ingresos se hallaren embargados por virtud de una acción anterior fundada en alimentos o afectos al cumplimiento de una sentencia de alimentos, el juez, de oficio o a solicitud de parte, al tener conocimiento del hecho en un proceso concurrente, asumirá el conocimiento de los distintos procesos para el sólo efecto de señalar la cuantía de las varias pensiones alimentarias, tomando en cuenta las condiciones del alimentante y las necesidades de los diferentes alimentarios”*.

Atendiendo a lo anterior y de conformidad a la norma citada, en busca de garantizar los alimentos de los menores involucrados, se procederá a solicitar los respectivos expedientes

en medio magnéticos, a fin de regular las cuotas de alimentos a cargo del alimentante, de lo que se debe notificar a las partes interesadas, para lo cual se comisionará al respectivo juzgado donde cursan los procesos citados por la mencionada pagadora.

En mérito de lo expuesto este juzgado DISPONE:

PRIMERO: Ofíciase al JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE FACATATIVÁ para que remita en medio magnético a través del correo electrónico institucional el expediente de los procesos de alimentos y/o ejecutivo de alimentos promovido por la señora VIVIANA JAQUELINE ARIAS, proceso No. 2018-00065-00 contra el señor JOSE LORENZO NIEVES ROJAS a fin de regular las cuotas de alimentos a cargo del señor en mención, de conformidad al art.131 del Código de la Infancia y la Adolescencia, previa a la notificación de este proveído a la interesada, para lo cual se le comisiona.

SEGUNDO: Ofíciase al JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL DE AMBALEMA para que remita en medio magnético a través del correo electrónico institucional el expediente de los procesos de alimentos y/o ejecutivo de alimentos promovido por la señora LUZ ANGELA ORJUELA HERNANDEZ, proceso No. 2019- 00182-00 y N°2020-00137-00, contra el señor JOSE LORENZO NIEVES ROJAS a fin de regular las cuotas de alimentos a cargo del señor en mención, de conformidad al art.131 del Código de la Infancia y la Adolescencia, previa a la notificación de este proveído a la interesada, para lo cual se le comisiona.

TERCERO: Llegados los expedientes solicitados, pase al despacho para decidir lo pertinente.

CUARTO: Requiérase a la demandante para que proceda a realizar la respectiva notificación al demandado, de la forma señalada en el art. 8 del Decreto 806 del 04 de junio de 2020.

NOTIFIQUESE

A handwritten signature in dark ink, appearing to read 'GUILLERMO RODRIGUEZ GARRIDO', is centered on a light yellow background.

GUILLERMO RODRIGUEZ GARRIDO.

JUEZ.

